

NUMERO 624.—Providencia que ha de dictarse sobre los escritos en que las partes formulan sus pretensiones.

ARTICULO 806.

Jueces árbitros, Sres. M. N. y R.—Por presentados los escritos y documentos que se expresan en las notas anteriores, y dése conocimiento de ellos mutuamente á las partes, comunicándose á la una los de la otra por el término de tantos días comunes (no podrá exceder de la cuarta parte del señalado para formular las pretensiones) Lo mandaron y firman los Sres. árbitros Jueces en (lugar y fecha).

Jueces árbitros (media firma).

Ante mí

Escribano.

Notificación á las partes en la forma ordinaria, entregando al mismo tiempo á cada una el escrito y documentos presentados por su contrario.

Cuando una parte haya dejado trascurrir el término sin formular sus pretensiones, podrá la otra presentar el siguiente

NUMERO 625.—Escrito acusando la rebeldía.

ART. 805.

A LOS JUECES ARBITROS.

D. A. B. en el juicio arbitral con D. C. D. sobre, digo: Que ha trascurrido el término concedido en providencia de tal fecha, sin que la parte contraria haya formulado sus pretensiones, por lo que le acuso la rebeldía; y

A los Jueces árbitros suplico se sirvan tenerla por acusada con costas, y conforme á lo que previene el art. 805 de la ley de Enjuiciamiento civil, mandar que continúe el juicio en rebeldía de D. C. D., haciéndosele en estrados las notificaciones y citaciones sucesivas, y declararle incurso en la multa estipulada de 750 pesetas por haber dejado de cumplir con los actos indispensables para la realización del compromiso; acordando lo demas que procede para la continuación del juicio; por ser así conforme á justicia que pido en (lugar y fecha).

Interesado.

NUMERO 626.—Providencia mandando seguir el juicio en rebeldía.

Por acusada la rebeldía con costas, y como se pide, sin perjuicio de

oir á D. C. D. cuando se presente, pero sin retroceder en el juicio, désele conocimiento del escrito y documentos presentados por la otra parte para que pueda impugnarlos por el término de tantos días, y se declare incurso en la multa de 750 pesetas como se pretende. Lo mandaron y firman los Sres. Jueces árbitros en (lugar y fecha).

Ante mí

Escribano.

Notificación á la parte presente en la forma ordinaria.

Otra al rebelde en la misma forma, y las demas que ocurran en estrados del modo que se previene en el lugar correspondiente.

Para la exaccion de la multa acudirá la parte á quien interese al Juzgado de primera instancia con testimonio de haber sido declarado su contrario incurso en ella, y pedirá su ejecucion por los trámites oportunos.

Cada interesado puede impugnar las pretensiones y documentos del contrario dentro del término señalado, y presentar los documentos necesarios al efecto. Los escritos de impugnacion podrán formularse como los anteriores. Por medio de otrosí manifestarán si el juicio ha de recibirse á prueba, ó si no hay necesidad de ella. Puestas en la pieza principal las notas de presentacion de estos escritos si no hay necesidad de prueba, se acordará citar las partes para sentencia; y si los árbitros creen que aquella es necesaria, lo siguiente:

NUMERO 627.—Providencia recibiendo el pleito á prueba.

ARTICULOS 808, 809 Y 810.

Jueces árbitros, Sres. M., N. y R.—Se reciben estos autos á prueba por término de (no podrá exceder de la cuarta parte del señalado en el compromiso), y permítase á las partes tomar copia de las que se ejecuten. (Cuando ninguna de las partes haya solicitado prueba, pero los árbitros la crean necesaria, añadirán al primer período: debiendo contraerse precisamente la que se haga á tales y tales hechos.) Lo mandaron y firman los Sres. Jueces árbitros en (lugar y fecha.)

Jueces arbitros (media firma).

Ante mí

Escribano.

Notificación á las partes.

Pueden practicarse las mismas pruebas que en el juicio ordinario y en igual forma. Véanse los formularios correspondientes.

Para las que no puedan practicar los árbitros por sí mismos, reclamarán el auxilio de los Jueces de primera instancia, ó de quien corresponda, en la forma siguiente:

NUM. 628.—Exhorto dirigido por los Jueces árbitros.

ARTICULO 812.

D. N. M., D. N. N. y D. N. R., Jueces árbitros en el asunto de que despues se hará mencion, que de serlo y de hallarse en actual ejercicio de su cargo el inrrascrito Escribano da fe.

Al Sr. Juez de primer instancia de..... hacemos saber: Que ante nosotros, y por la escribanía del que refrenda, se siguen autos entre D. A. B. y D. C. D., á consecuencia de compromiso otorgado por los mismos en escritura autorizada en tal parte, su fecha tal, ante el Escribano X, en los cuales, durante el término de prueba, que principió á correr en tal dia y concluirá en tal otro, por parte de..... se ha solicitado tal cosa, y en su virtud hemos dictado la siguiente providencia (se copia).

Y para que lo mandado por nosotros tenga cumplido efecto, dirigido á V. S. el presente, por el cual, en virtud de la jurisdiccion y facultad que nos concede la ley para conocer del negocio expresado por compromiso de las partes, exhortamos y requerimos á V. S. á fin de que nos preste auxilio, y por nuestra parte le rogamos, que siéndole presentado este exhorto por cualquiera persona, se sirva disponer (lo que se mande en la providencia), devolviéndonos el presente con las diligencias practicadas, pues haciéndolo así administrará justicia.

Dado en [lugar y fecha].

Un Juez árbitro (firma entera).

Otro Juez árbitro (firma entera).

Otro Juez árbitro (firma entera).

Ante mí
Escribano.

Concluido el término de prueba se unirán las practicadas á los autos.

Providencia ordenándolo.

Diligencia haciéndolo constar.

Solicitud para celebracion de vista.

Acto de la vista hecho constar por medio de diligencia.

Autos para mejor proveer como en el juicio ordinario.

NUMERO 629.—Sentencia arbitral.

ARTICULOS 816 Y 817.

SENTENCIA.

En la ciudad de....., á..... de..... de....., los Señores Jueces árbitros D. N. M., D. N. N. y D. N. R., nombrados por D. A. B., de profesion....., vecino de..... y D. C. D., de profesion....., vecino de....., con arreglo á la escritura de compromiso de....., otorgada ante el Notario D.....

Visto este pleito pendiente entre ambos sobre.....

Resultando.....

Resultando.....

[Como en las del juicio ordinario].

Considerando.....

Considerando.....

[Se redactarán tambien los considerandos como en la sentencia del juicio ordinario.]

Con arreglo á lo que estimamos derecho y á lo alegado y probado en estos autos.

Fallamos: que debemos declarar y declaramos, etc.

Un Juez árbitro (firma entera).

Otro Juez árbitro (firma entera).

Otro Juez árbitro [firma entera].

Publicacion como en el juicio ordinario.

Notificaciones á las partes.

NUMERO 630.—Voto de un Juez árbitro.

ARTICULO 817.

En la ciudad de....., á..... de..... de..... el Sr. Juez árbitro D. N. M., nombrado por D. A. B..... y D. C. D..... con arreglo á la escritura de compromiso.....

Visto este pleito pendiente entre ambos y no habiendo podido llegar á acuerdo con mis compañeros sobre las cuestiones que en las mismas se ventilan [ó no habiendo resultado sentencia sobre tal y tal punto].

Resultando.....

Considerando.....

Voto que debe declararse y declaro, etc. Este voto se someterá con los de mis compañeros á la decision del Sr. Juez de primera instancia de..... á quien corresponde, conforme á lo dispuesto en el art. 817 de la ley de Enjuiciamiento civil y á lo establecido en la escritura de compromiso y en su cláusula.....

Juez árbitro (firma entera).

NUMERO 631.—Providencia mandando pasar los autos al Juez de primera instancia para resolver la discordia.

ARTICULO 817.

Jueces árbitros, Sres. M., N. y R.—No habiéndose llegado al acuerdo necesario para dictar sentencia [ó no habiéndose sentenciado respecto á tal y tal punto] envíense al Sr. Juez de..... los votos particulares redactados, enviándole tambien los autos para que de acuerdo con lo prevenido en el art. 817 de la ley de E. C. resuelva esta discordia. Lo mandaron y firman los Sres. Jueces árbitros en (lugar y fecha).

Jueces árbitros [media firma].

Ante mí,
Escribano.

Notificaciones á las partes.

Oficio de remesa.

Diligencia haciendo constar el envío.

Recibidos en el Juzgado dará cuenta del recibo el actuario.

Diligencia de haber dado cuenta.

Providencia mandando quedar los autos y votos en la mesa del Juzgado para resolver.

Tambien se mandará acusar recibo.

Oficio acusándolo y diligencia del envío de este oficio.

NUMERO 632.—Sentencia del Juez de primera instancia resolviendo la discordia de los árbitros.

ARTICULO 817.

SENTENCIA.

En la ciudad de..... á..... de..... de..... El Sr. Don N. O. Juez de primera instancia de.....

Vistos estos autos, seguidos entre D. A. B..... y D. C. D..... sobre.... que penden ante el Juzgado por discordia de los Jueces árbitros designados para sustanciarlos y fallar en ellos con arreglo á la escritura de compromiso de..... otorgada en,..... ante.....

Resultando.....

Resultando.....

(En los resultandos se referirá, ademas de lo que resulte en cuanto al fondo de lo actuado, el curso del pleito y lo determinado en los votos de los Jueces árbitros.)

Considerando.....

Considerando.....

Fallo que debo declarar y declaro, etc.

Juez (firma entera).

Publicacion.

Notificaciones á los Procuradores de las partes.

Contra esta sentencia y contra la que dictasen los árbitros podrá interponerse apelacion en la forma que expondremos más adelante y conforme á los artículos 818, 819 y 820 de la ley.

Contra las providencias que dictaren los árbitros durante la sustanciacion del juicio, no se dará otro recurso que el de reposicion dentro de cinco dias.

Si esta fuere desestimada, y la reclamacion versare sobre defectos en la forma del compromiso ó en los procedimientos, que puedan afectar á la validez del juicio, podrá interponerse el recurso de nulidad, juntamente con el de apelacion de la sentencia.

Admitida la apelacion, con el recurso de nulidad en su caso, se practicará lo que se ordena en el art. 387, remitiéndose los autos á la Audiencia por conducto del Juez de primera instancia.

Creemos innecesario presentar modelos de estos recursos. Basta con los que ofrecemos á nuestros lectores al formular el procedimiento del juicio ordinario.

Lo que sí creemos conveniente es exponer cómo ha de apelarse de la sentencia definitiva dictada por los árbitros. Hé aquí el modelo de ese escrito:

NUMERO 633.—Escrito interponiendo apelacion de una sentencia arbitral.

ARTICULOS 818 Y 819.—*Papel correspondiente á la cuantía del litigio.*

A LOS JUECES ARBITROS.

D. A. B. en el juicio arbitral con D. C. D. sobre, digo: Que en el dia de ayer se me notificó la sentencia dictada en . . . la cual se me condena á Considero esta resolucion contraria á derecho y perjudicial á mis intereses, por cuyo motivo haciendo uso de la facultad que me otorga el art. 818 de la ley de Enjuiciamiento civil,

A los Jueces áribros suplico que admitiendo la apelacion que de la misma interpongo se sirvan remitir los autos por conducto del Sr. Juez de á la Audiencia del distrito para ante la que deben ser citadas y emplazadas las partes. Así es de justicia que pido.

Otrosí, digo: En atencion á lo dispuesto en el art. 819 de la ley de E. C., consigno en poder del Escribano las 500 pesetas de multa que, segun la escritura de compromiso, debo satisfacer á la parte contraria, y

A los Jueces áribros tambien suplico que se sirvan tenerlas por consignadas y disponer que se entreguen á la otra parte. Es asimismo de justicia que igualmente pido en (lugar y fecha).

Interesado.

Diligencia de presentacion como en el modelo núm. 162.

Cuando se apele de la sentencia que ha de dictar el Juez en el caso del art. 532 se procederá del mismo modo.

NUMERO 634.—Providencia que ha de recaer sobre el anterior escrito de apelacion.

ARTICULOS 818 Y 819.

Jueces áribros, Sres. N., M. y R.—Se admite en ambos efectos la apelacion interpuesta: por consignada la cantidad de 500 pesetas, que se entregará desde luego á D. C. D. acreditándose en debida forma; cumplido, dése cuenta. Lo mandaron y firman los Sres. Jueces áribros en (lugar y fecha).

Media firma de los áribros.

Ante mí

Escribano.

Notificacion á las partes en la forma ordinaria.

NUMERO 635.—Diligencia de entrega de la multa.

En, de, he entregado á D. C. D., las 500 pesetas consignadas por D. A. B. Y para que conste extendiendo esta diligencia firmándola dicho D. C. D., de que doy fe.

Interesado á quien se entrega la cantidad.

Escribano.

Dada cuenta de la anterior diligencia por el Escribano, se dicta la siguiente

NUMERO 636.—Providencia.

ARTICULOS 819 Y 822.

Jueces áribros, Sres. N., M. y R.—Por conducto del Sr. Juez de primera instancia de este partido, remitanse los autos á la Audiencia del distrito, prévia citacion de las partes, para que comparezcan ante aquel Tribunal, dentro de veinte dias improrogables, á hacer uso de su derecho. Lo mandaron y firman los Sres. Jueces áribros en (lugar y fecha).

Media firma de los áribros.

Ante mí

Escribano.

NUMERO 637.—Oficio al Juez de primera instancia.

ART. 822.

Como Jueces áribros nombrados por D. A. B. y D. C. D., y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 822 de la ley de E. C., pasamos á V. S. los autos del juicio sometido á nuestra decision, para que se sirva V. S. remitirlos á la Audiencia de este distrito, por haberse admitido la apelacion y el recurso de nulidad, interpuestos por D. A. B. contra la sentencia pronunciada por los infrascritos en el dia

Dios guarde á V. S. muchos años.—[Lugar y fecha].

Firma entera de los áribros.

Diligencia de envío de los autos al Juzgado de primera instancia.

Remesa de autos por este Juzgado á la Audiencia con oficio.

Diligencia de esta remesa.

Para el curso sucesivo de las actuaciones ya veremos qué se dispone en segunda instancia.

Si el compromiso se celebrare para fallar un pleito pendiente en segunda instancia, los árbitros continuarán su sustanciación con arreglo á derecho, y su fallo surtirá los mismos efectos que el de la Audiencia.

Contra este fallo se dará el recurso de casación en los casos y con los requisitos que procede contra las sentencias de las Audiencias en los juicios ordinarios.

En este caso no se admitirá dicho recurso si, al interponerlo, no acredita el recurrente haber satisfecho á la otra parte la multa estipulada en el compromiso.

Después de presentados los modelos anteriores, no creemos necesario hacer ningun otro para la práctica de estas últimas disposiciones.

SECCION SEGUNDA.

DEL JUICIO DE AMIGABLES COMPONEDORES.

NUMERO 638.—Escritura de compromiso sometiendo la decisión de un litigio á amigables componedores.

ARTICULOS 827 Y 828.—*Primer pliego: papel correspondiente á la cuantía del negocio. Las demas en el de 0'75 de peseta.*

En..... á de..... de....., ante mí D. X. Z., Notario del ilustre Colegio de....., establecido en..... comparecieron D. A. B., domiciliado en....., según la cédula núm....., expedida en....., por el Jefe económico y D. C. D., que lo está en....., según la cédula, etc., ambos mayores de edad y propietarios, cuyas cédulas he devuelto á los interesados, y dijeron: Que someten á la decisión de amigables componedores el litigio entre ambos pendiente en el Juzgado de..... sobre....., y en el que pretende D. A. B. que..... y D. C. D. que..... y para decidir estas cuestiones y sus incidentes convienen en lo siguiente:

1º El número de amigables componedores será de tres.

Al efecto se nombran, por parte de D. A. B., á D. N., domiciliado en esta ciudad, por la de D. C. D. á D. domiciliado en....., y por ambas de comun acuerdo á D. R., domiciliado en esta ciudad, siendo los tres nombrados propietarios, el tercero letrado y todos mayores de veinticinco años.

2º Someten á su decisión las cuestiones siguientes: (Se enumeran clara y correctamente).

3º El plazo en que han de pronunciar la sentencia será el de tres meses.

En todo lo demas convienen en someterse á lo dispuesto por la ley de Enjuiciamiento, y bajo estas bases quieren que los referidos amigables componedores fallen en dicho litigio, con arreglo á su leal saber y entender. Así lo manifestaron ante los testigos D. y P., á quienes, como á los otorgantes, hice saber el derecho que asistia á leer por sí mismos esta escritura, y habiendo renunciado, les dí yo el Notario, lectura de ella y la firmaron conmigo; de lo que, de su conocimiento etc., doy fe.

Un otorgante.

Otro otorgante.

Un testigo.

Otro testigo.

Notario (firma y signo.)

Presentación de la escritura á los componedores para que acepten el cargo.

Diligencia de su aceptación ó negativa.

Recusación [si hubiere lugar á ella] como en el juicio arbitral y con arreglo á lo dispuesto en los artículos 831 y 832.

NUMERO 639.—Sentencia dictada por amigables componedores.

ARTICULO 834.—*Papel como en el núm. 637.*

En..... á..... de..... de....., ante mí, D....., Notario del ilustre Colegio de....., residente en....., comparecieron D. N. M., D. N. N. y D. N. R. todos propietarios, vecinos de..... y mayores de edad, cuyas circunstancias constan en las cédulas personales que me han exhibido y he devuelto á los interesados, la del primero de cuarta clase librada en....., por la alcaldía, la del segundo, etc. Y dando fe el suscrito Notario de su conocimiento, y apareciendo tener la capacidad legal para otorgar este acto, dicen:

Que en escritura pública autorizada por el infrascrito Notario en esta ciudad á....., D. A. B. y D. C. D. les nombraron amigables componedores para dirimir varias cuestiones que entre ellos se habian suscitado, cuya escritura literalmente copiada, dice así: (Se transcribe á la letra).

Y habiendo visto lo que resulta de dicha escritura, oidas las partes y vistos los documentos tal, tal y tal,

Dichos amigables componedores, con arreglo á su leal saber y entender,

Fallan que deben declarar y declaran que corresponden á D. A. B. . . . , condenando á D. C. D., á que en el termino de quince dias. Notifíquese esta sentencia á los interesados, entregándoles copia autorizada de ella, como dispone el artículo 835 de la ley de E. C.

Así definitivamente lo pronuncian, mandan y firman, conmigo el Notario, que les ha leído íntegramente este instrumento, despues de haberles advertido del derecho que tienen para hacerlo por sí. De todo lo cual doy fe.

Un amigable componedor (firma entera).

Otro amigable componedor [firma entera].

Otro amigable componedor (firma entera).

Notario (firma y signo).

NUMERO 640.—Diligencia de notificación de la anterior sentencia.

ART. 835.

En. de. he entregado á D. A. B. y á D. C. D. copias autorizadas de la sentencia que precede, dictada por los amigables componedores, extendidas en un pliego de papel del sello. Y para que conste lo acredito por esta diligencia que firman dichos interesados. De todo lo cual doy fe.

Un interesado.

Otro interesado.

Notario (firma y signo.)

TITULO IV.

De la segunda instancia.

SECCION PRIMERA.

DISPOSICIONES GENERALES.

NUMERO 641.—Nota que ha de ponerse al márgen del oficio con que se remiten á la Audiencia unos autos cualesquiera.

Acútese recibo y al repartimiento.
(Lugar y fecha.)

P. O. del Sr. Presidente.

Secretario de gobierno.

NUMERO 642.—Diligencia de reparto.

Número de tal año.

Corresponden estos autos á la Sala.

Y á la Secretaría de.

Lugar y fecha.

Repartidor.

NUMERO 643.—Diligencia de recibo de los autos en la Secretaría correspondiente.

En. . . . de. . . . de. el repartidor me entrega estos autos que constan de. hojas útiles, más el oficio que los acompaña. Lo que recibo, y para que conste, firmo.

Secretario de Sala.

No se actuará nada hasta que se personen las partes.

NUMERO 644.—Escrito de comparecencia del apelante en el caso de apelacion de ambos efectos.

ARTICULO 840.—*Papel correspondiente al pleito de que se trate.*

A LA SALA.

D. F. G. R., Procurador de D. A. B., segun acredito por la escritura de poderes que acompaño, en la apelacion admitida en ambos efectos de la sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia de. en el juicio sobre. seguido con D. C. D., y en la cual se dispuso tal cosa, comparezco, y

A la Sala suplico que, teniéndome por comparecido y por parte, se sirva disponer á su tiempo que se me comuniquen los autos para los efectos á que haya lugar, pues así es de justicia que pido en (lugar y fecha).

Procurador.

Diligencia de presentacion, núm. 162.

NUMERO 645.—Providencia que ha de dictarse á continuacion del anterior escrito.

ARTICULO 840.

Sres. de la Sala. D. N. N., D. N. N., D. N. N.—Téngase al